

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2017-00235-00
DEMANDANTE: OSCAR SEPÚLVEDA AMÉZQUITA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 10 de septiembre del año 2021.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvasse proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 480
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYAN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en providencia fechada diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), AL465-2021, Radicación n.º88646, a través de la cual declara DESIERTO el recurso de casación, y al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – SALA LABORAL**, en sentencia calendada el veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2017-00235-00
DEMANDANTE: OSCAR SEPÚLVEDA AMÉZQUITA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **136** se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de septiembre de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2018-00228-00.
DEMANDANTE: MARYURY DEL SOCORRO RIASCO
DEMANDADO: SINTRAOEMPUH SAN JOSE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 10 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole hasta la fecha no se ha posesionado el curador designado. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 481
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se encuentra que ciertamente hasta la fecha no se ha posesionado el curador designado dentro del presente asunto, a quien se le comunicó su designación mediante oficio de fecha 27 de junio de 2019 recibido el día 4 de julio de 2019.

En razón a lo anterior, se procederá a comunicar nuevamente la designación, esta vez vía correo electrónico, requiriéndolo para que por este mismo medio manifieste su **aceptación** y así poder remitir el respectivo traslado. En caso contrario, es decir, de no aceptar la curaduría designada, se advierte que la misma debe obedecer al hecho de estar actuando como curador en más de cinco (5) procesos, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, y ello deberá acreditarse en debida forma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: COMUNICAR la DESIGNACION como curador dentro del presente proceso, ordenada mediante auto del 13 de junio de 2019, al abogado DR. CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ, vía correo electrónico, requiriéndolo para que por este mismo medio manifieste su **ACEPTACIÓN**.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2018-00228-00.
DEMANDANTE: MARYURY DEL SOCORRO RIASCO
DEMANDADO: SINTRAOEMPUH SAN JOSE

SEGUNDO: ADVERTIR que, de no aceptar la curaduría designada, deberá obedecer al hecho de estar actuando como curador en más de cinco (5) procesos, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, enviando prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **136** se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de septiembre de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00063-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA
DEMANDADO: ALMA NAYDU SANDOVAL Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO REQUIERE CURADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 10 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que hasta la fecha no se ha posesionado el curador designado. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 482
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto que antecede se ordenó comunicar vía correo electrónico la designación de curador al Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, para que manifieste su aceptación o no y en este último caso explique y justifique las razones de su no aceptación.

Pese a lo anterior y luego de haberse comunicado por ese medio su designación, la cual fue recibida por el Dr. ILLERA CAJIAO el día 9 de julio de esta anualidad, tal y como se desprende de las constancias de entrega del correo, el abogado designado no envió respuesta ni de aceptación ni de rechazo a la curaduría.

por lo anterior, en esta oportunidad, se ordenará requerirlo lo requerirá nuevamente para que manifieste su **aceptación** y así poder remitir el respectivo traslado. En caso contrario, es decir, de no aceptar la curaduría designada, se advierte que la misma de obedecer al hecho de estar actuando como curador en más de cinco (5) procesos, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, y ello deberá acreditarse en debida forma.

Igualmente, se le recuerda que, conforme a la norma antes mencionada, el designado **deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, para que proceda a manifestar su ACEPTACIÓN a la designación de curador dentro del presente proceso, ordenada mediante auto del 1 de octubre de 2019.

Se le recuerda que, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, **deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00063-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA
DEMANDADO: ALMA NAYDU SANDOVAL Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO REQUIERE CURADOR

SEGUNDO: ADVERTIR que, de no aceptar la curaduría designada, deberá obedecer al hecho de estar actuando como curador en más de cinco (5) procesos, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, enviando prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA En Estado N° 136 se notifica el auto anterior. Popayán, 13 de septiembre de 2021.  ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria
--

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00013-00
DEMANDANTE: SILVIO ARNOLD CERÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN Y COLPENSIONES EICE
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DECISIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA DESPUÉS DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio N° 495

Popayán, Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el presente asunto, observandose que las entidades demandadas, COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE POPAYÁN, por intermedio de sus apoderados judiciales, contestaron la demanda en término oportuno.

El abogado de la parte demandante no reformó la demanda, habiéndose vencido el término para ello. Las respectivas contestaciones de la demanda se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente fijar fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE POPAYÁN.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, **una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma “Teams”, según sea el caso, para lo cual se estará remitiendo el respectivo enlace con la debida antelación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar, como apoderada judicial de COLPENSIONES, a la abogada **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con cédula Nro. 34.324.735 y tarjeta profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura; y reconocer personería adjetiva para actuar, como apoderado

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00013-00
DEMANDANTE: SILVIO ARNOLD CERÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN Y COLPENSIONES EICE
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DECISIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA DESPUÉS DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

judicial del Municipio de Popayán, al abogado **DECIO FERNANDO GARCÍA CALDERÓN**, identificado con cédula Nro. 14.478.568 y T.P Nro. 251.686 del CSJ; en los términos conferidos en los respectivos memoriales de poder obrantes en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

D.F.A.M.

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA En Estado N° 136 se notifica el auto anterior. Popayán, 13 de septiembre de 2021  ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00053-00
DEMANDANTE: DAVID EDUARDO DUQUE
DEMANDADO: MEDIMAS Y OTRO
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DECISIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA DESPUÉS DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio N° 496

Popayán, Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el presente asunto, observandose que la entidad vinculada **CAFESALUD EPS**, por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda en término oportuno.

La abogada de la parte demandante no reformó la demanda, habiéndose vencido el término para ello. La contestación de la demanda se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente fijar fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Igualmente, se tiene que el abogado a quien se le confirió poder para actuar, sustituyó éste en una nueva abogada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: SEÑALAR el viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma “Teams”, según las directrices vigentes para la fecha, para lo cual, en caso de continuarse con la virtualidad en forma principal, se estará remitiendo el respectivo enlace con la debida antelación al correo electrónico de las partes.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar, como apoderado judicial de **CAFESALUD EPS**, al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cedula Nro. 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00053-00
DEMANDANTE: DAVID EDUARDO DUQUE
DEMANDADO: MEDIMAS Y OTRO
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DECISIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA DESPUÉS DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el memorial poder obrante en autos.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por el abogado de **CAFESALUD EPS, LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en consecuencia, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada judicial de **CAFESALUD EPS**, a la abogada **GINA MARCELA VALLE MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 67.030.876, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 181.870 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial de sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

D.F.A.M.

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA En Estado N° 136 se notifica el auto anterior. Popayán, 13 de septiembre de 2021  ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria
--

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00198
DEMANDANTE: JESSICA EVELIN MOSQUERA MORALES
DEMANDADO: DAR AYUDA TEMPORAL S.A. Y SUPERPOLLOS DEL GALPON S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450
Popayán, Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el presente proceso ORDINARIO LABORAL al despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, concretamente el artículo 6 del mismo Decreto, que en su aparte pertinente, señala:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla fuera de texto).*

En el presente caso, se observa que no se acreditó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, **advirtiendo que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.**

Respecto al acápite **IX. NOTIFICACIONES**, se observa que, al nombre de La demandante **JESSICA EVELIN MOSQUERA MORALES**, no se le acompaña dirección de notificación alguna, siendo necesario solicitar al apoderado de la parte demandante, se sirva indicar claramente la dirección de contacto de la demandante.

Asimismo, se deberá indicar el último lugar donde desempeñaba sus labores el fallecido señor **JUAN MANUEL ASTAIZA MORA (Q.E.P.D.)**, en aras de establecer la competencia del Juzgado para conocer del asunto; dado que tal situación no se indica, además, la empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A. tiene su domicilio principal en Medellín (Antioquia) y la sociedad SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S. tiene su domicilio en Itagüí.

En cuanto a las pruebas, el registro civil de matrimonio aportado con la demanda, al igual que el registro civil de nacimiento del menor DANIEL SANTIAGO, no son legibles, tampoco es legible en su totalidad el certificado de existencia y representación legal de la demandada SUPER POLLOS DEL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00198
DEMANDANTE: JESSICA EVELIN MOSQUERA MORALES
DEMANDADO: DAR AYUDA TEMPORAL S.A. Y SUPERPOLLOS DEL GALPON S.A.S.

GALPON S.A.S., por lo cual, deberá aportar la documental debidamente, pues solo de esa forma es posible darle el valor probatorio correspondiente en su debida oportunidad, así como garantizar el derecho de defensa de la contraparte, recordando que la documentación anexa deberá allegarse **única y exclusivamente en formato PDF.**

En consecuencia, de lo anterior y siendo entonces procedente, se devolverá la demanda a la parte actora para que la misma sea subsanada en los términos anteriormente expuestos.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 76.306.114 de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional n° 203.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **136** se notifica el auto anterior.

Popayán, **13** de septiembre de 2021.

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria